Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 28 de mayo de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá continuar conociendo en las actuaciones el Juzgado de Garantías n° 3 del Departamento Judicial de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 16.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 16 y del Juzgado de Garantías N° 3 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se originó en la causa iniciada con la denuncia de Guillermo Ariel A , quien manifestó haber adquirido indumentaria deportiva, ofrecida a la venta por un usuario de la red social "*Instagram*", que abonó mediante una transferencia bancaria a la cuenta aportada por el imputado, sin perjuicio de lo cual, no recibió el artículo ni obtuvo respuesta a sus reclamos.

El juez nacional declinó su competencia al considerar que la maniobra se habría consumado fuera de su jurisdicción.

Su par provincial, a su turno, rechazó la atribución por entender que el desprendimiento patrimonial habría ocurrido en esta ciudad y que, a todo evento, el imputado se domiciliaría fuera de su departamento judicial.

Vueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

Soy de la opinión que la contienda debería resolverse atendiendo a razones de economía procesal y teniendo en cuenta los distintos lugares donde se desarrollaron actos con relevancia típica (Fallos: 329:1905).

En esta inteligencia, más allá de que la cuenta bancaria de la que se dispuso el dinero se encontraría en esta ciudad, entiendo que corresponde declarar la competencia de la justicia provincial, pues es la que se

encuentra en mejores condiciones para continuar con la causa, en atención a que en ese ámbito territorial se encuentra ubicada la cuenta bancaria a la que se transfirió el dinero, lugar en el que además residiría el imputado y en cuyo domicilio se encuentra registrada la línea telefónica denunciada, sin perjuicio de que si entiende que la investigación incumbe a otro juez de su misma provincia, se la remita de acuerdo a las normas del derecho procesal local, cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 333:2014).

Buenos Aires, 3 de julio de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 03.07.2023 11:32:42